Acuerdo de Concejo N° 076-2023-MDC

Condebamba, 30 de Junio de 2023

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDEBAMBA

VISTO:

Acuerdo de Concejo Municipal, adoptado por el pleno del Concejo en Sesión Ordinaria Nº 012, de fecha 30 de Junio del 2023, Informe Nº 130-2023-MDC/SGIDUR/JTP, recaído con el Reg. Nº 1824, de fecha 21 de Junio del 2023, Informe Nº 021-2023-MDC/ODC/FFSG de fecha21 de Junio del 2023, Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28067, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Art. 26° del mismo cuerpo normativo establece que la Administración Municipal [...] *se rige por los principios de legalidad, economía transparencia* [...] y por los contenidos en la Ley N° 27444 y modificatorias;

Que, conforme lo establece el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 114° establece que *"El procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado", salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado"*. Asimismo, en su artículo 117° del mismo cuerpo normativo determina que: *"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo (...)"*. Siendo que *"el derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia"*. Teniendo en cuenta que *"este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal"*;

Que, conforme con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Acuerdos de Concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal, en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir norma en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue: *"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. (...)"*;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que *"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*;

Que, mediante Informe Nº 021-2023-MDC/ODC/FFSG, emitido por Fátima Francesca Santillán Gil, en calidad de Jefe de la División de Defensa Civil, indica que luego de haber realizado la inspección ocular en la vivienda ubicada en el Caserío Chaquicocha – Sector Villa Hermosa, recomienda tomar las medidas necesarias y convenientes del caso, con el objeto de mitigar el riesgo de colapso, ante un eventual movimiento sísmico, lluvias intensas, peligro inducido por la acción humana u otros imprevistos de la naturaleza, también recomienda que los medios de vida no se expongan al peligro de un sismo, lluvias intensas de gran magnitud e incendios urbanos.

Que, mediante Informe Nº 130-2023-MDC/SGIDUR/JTP, recaído con el Reg. Nº 1824, de fecha 22 de Junio del 2023, hace llegar el informe sobre la inspección ocular realizada por Defensa Civil a la vivienda ubicada en el caserío de Chaquicocha – Sector Villa Hermosa;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 30 del artículo 9º y artículo 41º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural en coordinación con Defensa Civil, realicen las acciones administrativas respectivas a fin que se defina el costo del apoyo con bienes de ayuda humanitaria a favor del señor CONFESOR POLO VILLANUEVA, identificado con DNI Nº 48995476 e ISABEL RUIZ SALIRROSAS, identificada con DNI Nº 48702946, para su vivienda ubicada en el Caserío de Chaquicocha – Sector Villa Hermosa.

ARTÍCULO SEGUNDO. ENCARGAR a la secretaria general la notificación del presente acuerdo al subgerente de infraestructura desarrollo urbano y rural.

ARTÍCULO TERCERO. DISPONER, a la Oficina de Sistemas, Informática y Estadística la publicación del presente dispositivo en el portal web institucional www.municondebamba.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Manuel Jesus Villar Romero
ALCALDE